

**ACTA N° 01 DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE  
GUALAQUIZA DEL 2 DE ENERO DE 2025.**

*De conformidad al Art. 26, literal b) de la LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS SESIONES DEL CONCEJO Y LA CONFORMACIÓN DE SUS COMISIONES; REMUNERACIÓN DEL ALCALDE O ALCALDESA Y DE LOS CONCEJALES O CONCEJALAS; Y, OCUPACIÓN DE LA SILLA VACÍA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA, que dice textualmente:*

**b) Sesión ordinaria.** - El Concejo Municipal sesionará ordinariamente los días jueves de cada semana, a partir de las 08H30, en la sala de sesiones y audiencias de forma presencial. La convocatoria será enviada por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el Orden del Día, adjuntando los documentos que se vayan a tratar. En caso de ser día feriado la sesión se trasladará al siguiente día hábil a la misma hora en el mismo lugar.

En la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinticinco, siendo las nueve horas, se reúne el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza con la presencia de: Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde, Abg. Peter Daniel Calle Idrovo, Sr. Mauro Patricio León Zuñiga, Lcda. Chapaik Nelly Naikiai Mashutak, Lcdó. Miguel Alfredo Saetama Sancho, Ing. Luisa Carmita Yari Morocho, Concejales. Participan de la sesión: Eco. Ana Contreras, Directora Financiera, Abg. Blasco López, Procurador Síndico, Abg. Edison Samaniego, Director de Desarrollo Social y Económico, Arq. Felipe Vázquez, Director de Planificación y Desarrollo, Ing. Diana Anguizaca, Directora de Servicios Públicos, Ing. Taylor Lituma, Director de Gestión Ambiental, Ing. Freddy Peláez, Director de Obras Públicas e Ing. Juan Carlos Rivera, Director Administrativo. El orden del día a tratarse es el siguiente: 1.- Constatación del quórum. 2.- Apertura de la sesión. 3.- Lectura y aprobación del acta de fecha 27 de diciembre de 2024. 4.- Conocimiento y autorización al Sr. Alcalde para la firma del "CONVENIO BIPARTITO DE GESTIÓN COMPARTIDA ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE BOMBOIZA, PARA LA EJECUCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO EN LA COMUNIDAD DE SAN VICENTE DE YAWITS". 5.- Conocimiento y autorización al Sr. Alcalde para la firma del "CONVENIO PARA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES CON LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDIN AZUAYO". 6.- Conocimiento y Autorización al Sr. Alcalde para firma del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE UNIDAD EDUCATIVA INTERCULTURAL BILINGÜE ETSA Y, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA, PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLANTA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD EDUCATIVA INTERCULTURAL BILINGÜE ETSA". 7. Clausura. El señor Alcalde pone a consideración del Concejo Municipal el orden del día. Hace uso de la palabra el señor concejal Abg. Peter Calle, quien solicita que se ingrese dentro del punto de orden: **1.- Conocimiento y aprobación en segundo debate del PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.** **2.- Conocimiento, análisis y aprobación en primer debate de la ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE**

**ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**, y mociona que se apruebe el orden del día. **Hace uso de la palabra la señora concejala Lcda. Nelly Naikiai**, quien apoya la moción. Consecuentemente se procede a dar inicio a la sesión conforme los puntos de orden aprobados. **PRIMERO. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM:** De conformidad con las disposiciones del artículo trescientos veinte del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, secretaría procede a constatar el quórum reglamentario, e informa que se cuenta con la presencia del señor Alcalde y los cinco señores Concejales antes nombrados. **SEGUNDO.- APERTURA DE LA SESION:** El señor Alcalde con un saludo y agradecimiento a los presentes, declara instalada la sesión. **TERCERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2024.** Por medio de secretaría se da lectura al contenido del acta de fecha 27 de diciembre del 2024, el Sr. Alcalde pone a consideración del concejo; **Hace uso de la palabra el señor concejal Patricio León**, mociona que se apruebe el acta; **hace uso de la palabra el señor concejal Lcdo. Miguel Saetama** quien apoya la moción. Se procede a la votación quedando de la siguiente manera: Peter Daniel Calle Idrovo, aprueba, Mauro Patricio León Zuñiga, aprueba, Chapaik Nelly Naikiai Mashutak, no aprueba por no haber estado presente, Miguel Alfredo Saetama Sancho, aprueba, Luisa Carmita Yari Morochó, aprueba, Francis German Pavón Sanmartín, aprueba; consecuentemente el Concejo Municipal por unanimidad **RESUELVE: Aprobar el acta de sesión ordinaria realizada el 27 de diciembre del 2024. CUARTO.- CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN AL SR. ALCALDE PARA LA FIRMA DEL "CONVENIO BIPARTITO DE GESTIÓN COMPARTIDA ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE BOMBOIZA, PARA LA EJECUCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO EN LA COMUNIDAD DE SAN VICENTE DE YAWITS".**

**CONVENIO BIPARTITO DE GESTIÓN COMPARTIDA ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE BOMBOIZA.**

En la ciudad de Gualaquiza, a los 2 días del mes de enero de 2025, comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA, representado por el señor Alcalde del GAD Municipal de Gualaquiza Ing. Francis German Pavón Sanmartín, en su calidad de alcalde del Cantón Gualaquiza y, por otra parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE BOMBOIZA, legalmente representado por el Sr. VIDAL UTILIAJ, en su calidad de PRESIDENTE. Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse según la Ley, de una manera libre y voluntaria convienen en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.**

1. De conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
2. Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".
3. Que, Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dice, El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
4. Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; numeral 7 dice "**Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.**"
5. Que, el Art. 267 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán la competencia exclusiva, "...**Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.**" y numeral 5, establece que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán la competencia exclusiva "gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por los otros niveles de gobierno"
6. Que, el Art. 3 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: que todos los niveles de Gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de

- ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
7. El artículo 5 del COOTAD establece *"la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional" ...*
  8. El artículo 6 del COOTAD establece la *"Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República".*
  9. De conformidad con lo establecido Art. 47 del Código Orgánico Administrativo dice: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".*
  10. Que, el Art. 53 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece, *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden".*
  11. Que, el Art. 54 del COOTAD establece que *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón"*
  12. Que, el Art. 55.- (Sustituido por el núm. 1 del Art. Único de la Ley s/n R.O. 804-2S, 25-VII-2016), Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;... literal a) establece planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo cantonal, y el literal g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
  13. Que el "Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: literal n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia."
  14. Que el artículo 64 del COOTAD manifiesta: *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; ..... ; i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad; ....."*
  15. Que el artículo 65 del COOTAD expresan las competencias exclusivas del Gad parroquial Rural: *"a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.";*
  16. Que de conformidad con el Art. 115 del COOTAD establece *"Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad".*
  17. Que de conformidad con lo establecido en el Art. 275 del COOTAD, Competencias establece *"Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias".*

18. Que el Art. 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados establece "Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley".
19. Mediante Oficio No. 298-GADPB-P-2024, El Sr. VIDAL UTITIAJ, en su calidad de presidente del Gad Parroquial de BOMBOIZA solicita:

**"Convenio para la ejecución del Espacio Cubierto en la Comunidad de San Vicente de Yawits, mediante el cual el GAD Parroquial de Bomboiza aporta la cantidad de 55.000 dólares y el Gad Municipal la contraparte**

20. Adjunta por parte del Gobierno Parroquial la certificación CNE del presidente de la Junta Parroquial, así como el Registro Único de Contribuyentes y documentos que acreditan la calidad en la que comparece.
21. Mediante Resolución No. 12-AGOSTO-GADPRB-2024, el Gobierno Parroquial en Sesión de todos los miembros Resuelven Autorizar al presidente del Gad parroquial la firma del convenio de Delegación de competencias sin recursos para "Convenio para la ejecución del Espacio Cubierto en la Comunidad de San Vicente de Yawits, mediante el cual el GAD Parroquial de Bomboiza aporta la cantidad de 55.000 dólares y el Gad Municipal la contraparte"
22. Con fecha 13 de diciembre de 2024 se emitió la certificación presupuestaria mediante la cual se certifica que en la partida presupuestaria No. 78.01.04, con la denominación CONVENIO-CONSTRUCCION DE UN ESPACIO CUBIERTO EN YAWINTZ, por el valor de 55.000, dólares.
23. Convenio que se firma en cuanto el predio donde se va a ejecutar dicho proyecto consta los derechos de uso y usufructo a favor del GAD de Gualaquiza bajo el repertorio No. 870, registro No 25, tomo 01, del 18 de noviembre de 2024 y con aclaratoria en repertorio No. 1038, inscripción No. 80 Tomo 1 del 23 de diciembre de 2024, conforme certificación del Registro de la Propiedad de fecha 26 de Diciembre de 2024, Escritura que Indica en su parte de Observaciones "EL CENTRO SHUAR DE YAWINTZA CEDE A FAVOR DEL GAD MUNICIPAL DE GUALAQUIA LOS DEERECHOS DE USO Y USUFRUCTO RESEPTO DE UN LOTE DE TERRENO"..... "DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DEL ESPACIO CUBIERTO DE SAN VICENTE DE YAWINTS".

**SEGUNDA: OBJETO.** - Mediante el presente CONVENIO BIPARTITO DE GESTION COMPARTIDA ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA Y EL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE BOMBOIZA, entre las partes acuerdan realizar la ejecución del Espacio Cubierto en la Comunidad de San Vicente de Yawits, mediante el cual el GAD Parroquial de Bomboiza aporta la cantidad de 55.000 dólares y el Gad Municipal el valor restante."

Debiendo el GAD Municipal de Gualaquiza realizar y garantizar la ejecución objeto del convenio con los valores transferidos.

**TERCERA: PLAZO.** - El plazo para el cumplimiento del presente convenio es de UN AÑO, a partir de la suscripción del presente convenio.

**CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.** -

**GAD MUNICIPAL:** El administrador deberá realizar el control, seguimiento, evaluación, administración y fiscalización del presente convenio, que mediante este instrumento se designa al Director de de Planificación municipal, por parte de quien asuma este puesto sin que un cambio del mismo al tratarse de un cargo de libre remoción pueda alegar falta de designación y descuidar el mismo, quien velará por la correcta ejecución del convenio y el resguardo de las inversiones que por parte del Gad Municipal se realizaren.

Por parte el Gobierno Autónomo Parroquial el Presidente de la junta delegara su representación, quienes darán seguimiento de las obligaciones de las partes contraídas mediante este convenio y su ejecución.

**QUINTA OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Al tratarse de un convenio bipartito de gestión compartida entre el Gad Municipal de Gualaquiza y el Gad parroquial rural de Bomboiza se establecen los términos de coparticipación de la manera siguiente:

**OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DEL CANTON GUALAQUIZA**

- Realizar el diseño del proyecto a Ejecutarse objeto del convenio a nivel definitivo por parte de la dirección de Planificación.
- Garantizar la ejecución del proyecto de Espacio Cubierto en la Comunidad de San Vicente de Yawits.
- Realizar por parte de la dirección de Planificación los tramites necesarios para que se realice y respete los procesos de contratación establecidos en la ley orgánica del sistema nacional de contratación publica en caso de contratarse, y la designación del respectivo administrador del contrato.
- Si la ejecución se va a realizar por administración directa o a través de otros actores, fundaciones u otras entidades sin fines de lucro, respetara la normativa aplicable.
- Se designará por parte del Gad de Gualaquiza al Fiscalizador que garantice la ejecución del proyecto.
- En caso de existir rubros nuevos, costos mas porcentaje, u otros que generen contratos complementarios o reajustes de precio será cubiertos por parte del GAD Municipal.

**OBLIGACIONES DEL GAD PARROQUIAL BOMBOIZA**

- Realizará la asignación y transferencia de 55.000 dólares que servirá como financiamiento para la construcción del Espacio Cubierto en la Comunidad de San Vicente de Yawits
- Realizara la transferencia del valor de 55.000 dólares, dentro del término de 10 días luego de la firma del presente convenio.
- Designar un administrador del presente convenio.
- Realizar las gestiones necesarias en caso de requerirse para la correcta ejecución del convenio en el sector de san Vicente de Yawits.

**SEXTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** -El Convenio terminará por las siguientes consideraciones:

- 6 - Por la terminación del plazo del convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes;
- 7 - Por satisfactorio cumplimiento del convenio, y,
- Por incumplimiento de una de las cláusulas del presente convenio.

**SEPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - De presentarse inconvenientes entre las partes, durante la ejecución del presente convenio, estas serán resueltas de común acuerdo entre las partes. En este convenio se entiende incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración.

**OCTAVO: DOCUMENTOS HABILITANTES.** - Son documentos habilitantes del presente convenio.

- Nombramiento CNE ALCALDE
- Cedula alcalde
- Autorización de Consejo Municipal para firma de convenio
- Certificación presupuestaria Gad Municipal
- Nombramiento CNE PRESIDENTE JUNTA
- Cedula PRESIDENTE JUNTA
- Autorización Miembros de la Junta Parroquial
- Certificación presupuestaria Gad Parroquial

**NOVENO: ACEPTACIÓN.** - Las partes aceptan en su totalidad el contenido del presente convenio por haber sido pactado de mutuo acuerdo y convenido de conformidad con sus intereses y las leyes de la República.

Para constancia suscriben el presente convenio, en cuatro ejemplares de igual valor y contenido.

Ing. Francis Pavon Sanmartín  
ALCALDE DEL CANTÓN GUALAQUIZA

Sr. Vidal Utitiaj  
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE  
BOMBOIZA

***Se procede a dar lectura al Memorando No. GADMG-PS-470-2024, suscrito por el Abg. Blasco López, que en su parte pertinente manifiesta:***

Asunto: INFORME JURÍDICO, para firma de Convenio de DELEGACION Especifica mediante la firma de Convenio.

En mi calidad de Procurador Síndico, y de conformidad con el numeral 7 inciso segundo de la ficha de inscripción y perfil de puestos de la Ordenanza que contiene el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de los Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, que establece: "Estudia y emite dictámenes de carácter jurídico sobre los asuntos que le sean consultados"

Por tal razón, en uso de mis atribuciones legales y de acuerdo con el Art. 226 y Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesto:

1.- Mediante Sumilla inserta en Oficio No. 298-GADPB-P-2024, de fecha 16 de septiembre de 2024, mediante el cual el Sr. VIDAL UTITIAJ, en su calidad de presidente del Gad Parroquial de BOMBOIZA, solicita por parte de ALCALDIA realizar un convenio para la ejecución del Espacio Cubierto en la Comunidad de San Vicente de Yawits, mediante el cual el GAD Parroquial de Bomboiza aportara la cantidad de 55.000 dólares y el Gad Municipal la contraparte para la ejecución de dicho proyecto, en cuanto el Gad Municipal, ya ejecuto una obra en este mismo espacio como es una cancha de uso múltiple, así como además en cuanto el Gad municipal cuenta con las escrituras de uso y Usufructo de este terreno, para ello se requiere el análisis contenido en este documento.

## **INFORME JURÍDICO**

### **PRIMERO. - ANTECEDENTES:**

2. Mediante Oficio No. No. 298-GADPB-P-2024, El Sr. VIDAL UTITIAJ, en su calidad de presidente del Gad Parroquial de BOMBOIZA solicita:

**"Convenio para la ejecución del Espacio Cubierto en la Comunidad de San Vicente de Yawits, mediante el cual el GAD Parroquial de Bomboiza aporta la cantidad de 55.000 dolares y el Gad Municipal la contraparte"**

3. Adjunta por parte del Gobierno Parroquial la certificación CNE del presidente de la Junta Parroquial, así como el Registro Único de Contribuyentes y documentos que acreditan la calidad en la que comparece.

4. Mediante Resolución No. 12-AGOSTO-GADPRB-2024, el Gobierno Parroquial en Sesión de todos los miembros Resuelven Autorizar al presidente del Gad parroquial la firma del convenio para la ejecución del Espacio Cubierto en la Comunidad de San Vicente de Yawits, mediante el cual el GAD

Parroquial de Bomboiza aporta la cantidad de 55.000 dólares”

5. Con fecha 13 de diciembre de 2024 se emitió la certificación presupuestaria mediante la cual se certifica que en la partida presupuestaria No. 78.01.04, con la denominación CONVENIO-CONSTRUCCION DE UN ESPACIO CUBIERTO EN YAWINTZ, por el valor de 55.000, dólares.

6. Convenio que se firma en cuanto el predio donde se va a ejecutar dicho proyecto consta los derechos de uso y usufructo a favor del GAD de Gualaquiza bajo el repertorio No. 870, registro No 25, tomo 01, del 18 de noviembre de 2024 y con aclaratoria en repertorio No. 1038, inscripción No. 80 Tomo 1 del 23 de diciembre de 2024, conforme certificación del Registro de la Propiedad de fecha 26 de Diciembre de 2024, Escritura que Indica en su parte de Observaciones “EL CENTRO SHUAR DE YAWINTZA CEDE A FAVOR DEL GAD MUNICIPAL DE GUALAQUIA LOS DEERCHOS DE USO Y USUFRUCTO RESEPTO DE UN LOTE DE TERRENO”..... “DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DEL ESPACIO CUBIERTO DE SAN VICENTE DE YAWINTS”.

## **SEGUNDO. - FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

El artículo 11 de la Constitución de la República dispone: “El ejercicio de los derechos se regirán por los siguientes principios: 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”;

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

7.- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

Art. 267.- Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

2.- Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

### **CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO.**

Artículo 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Artículo 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Artículo 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Artículo 21.- Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.

Artículo 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.

- **PRINCIPIOS DE LAS RELACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

Artículo 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

Artículo 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

- **ORGANOS COLEGIADOS**

Artículo 53.- Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.

Artículo 55.- Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:

1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.....

Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

- **ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Artículo 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

**COOTAD**

El Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal, podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

El Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

el artículo 54 del COOTAD: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”

El art 55 del COOTAD, determina como competencias exclusivas: (Sustituido por el núm..1 del Art. Único de la Ley s/n R.O. 804-2S, 25-VII-2016).- lit. g: Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

El Art. 59 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: que es atribución del alcalde o alcaldesa suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional, requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

El artículo 64 del COOTAD manifiesta: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

.....; i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad; .....

El artículo 65 del COOTAD expresan las competencias exclusivas del Gad parroquial Rural:

“a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.”;

El artículo 67 del COOTAD dispone “A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural...”;

El artículo 115 del COOTAD expresa: “Competencias concurrentes. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.

“Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad.”;

LA GESTION COMPARTIDA COOTAD, Art. 280.- La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley

El artículo 284 del COOTAD establece: “Control.- Sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde al legislativo del respectivo nivel de gobierno y de los mecanismos de control ejercidos por los organismos competentes que determinan la Constitución y las leyes, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República.

#### **CUARTO. - CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.**

La constitución de la República del Ecuador determina que los actos de la administración pública deben ser debidamente motivados, para ello se requiere Competencia, Objeto, Voluntad, Procedimiento y Motivación.

Y la motivación se cuenta en cuanto el señalamiento de la norma jurídica, principios jurídicos, la calificación de los hechos para la toma de decisiones, así como la vigencia y pertinencia en la aplicación del régimen jurídico invocado goza de LEGITIMIDAD, y RAZONABILIDAD.

Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia por gestión compartida, así también los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales por gestión compartida mediante suscripción de convenios con los gobiernos municipales.

El Consejo Nacional de Competencias en su plataforma virtual en la sección Articulación territorial, modalidades de gestión y en gestión compartida indica “GESTION COMPARTIDA ENRE DIVERSOS GAD: para dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más GAD del mismo o diferente nivel pueden firmar convenios de cogestión. Los convenios establecen términos de coparticipación, financiamiento, especificaciones modalidad de fiscalización y control social”

En cuanto el Gad Cantonal cuanto el Rural, cuentan con la capacidad legal de ejercicio de la misma competencia no requiere delegación de competencias, más si de un convenio de gestión compartida entre los mismos.

La gestión compartida no, modifica la estructura estatal; es un medio jurídico, concreto e individual, de poder en cogestión específica y temporal ejercer las competencias de manera conjunta por necesidad, capacidad técnica y en beneficio económica de las partes.

Así y de conformidad con la certificación presupuestaria emitida por el GAD parroquial de Bomboiza se identifica la capacidad económica en la voluntad de gestionar un proyecto de manera compartida con la participación del GAD parroquial mediante el financiamiento económico.

De la certificación presupuestaria No. 00675 de fecha 23 de diciembre de 2024, por parte de la Dirección Financiera del Gad Cantonal por un valor total de 100.000,00 dólares, se identifica en detalle “certificación presupuestaria a procuraduría sindicala previo la firma del convenio en los siguientes términos : Dentro del presupuesto municipal codificado, mediante tercera reforma a la ordenanza de presupuesto se crea la partida presupuestaria para el convenio con DOS FUENTES DE FINANCIAMIENTO 55.000 como aporte del GAD Parroquial de Bomboiza a ser transferidos al Gad Municipal de Gualaquiza, y de 45.000 como aporte del GAD municipal de Gualaquiza. Debiendo tener

presente lo indicado en la certificación para el convenio y futuro contratos luego de la adjudicación.”

Del análisis de la documentación se evidencia la capacidad del solicitante para gestionar de forma compartida el ejercicio de la competencia de Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

Así también se evidencia la autorización de los miembros de la Junta para comprometer recursos por el monto de 55.000 dólares para el proyecto planteado

En cuanto no se trata de un análisis técnico del estudio, ni se trata de una aprobación del proyecto no se requiere informes técnicos, ya que la ejecución de los proyectos está sujeto a al proyecto planteado por parte de la Dirección de Planificación, así como el cumplimiento de procesos de Contratación Pública.

Por lo manifestado sugiero se ponga en conocimiento de consejo para la autorización de Firma del convenio.

El señor Alcalde pone a consideración del concejo municipal el presente escrito. **Se concede la palabra al Abg. Blasco López, Procurador Síndico**, quien hace su exposición referente al Convenio Bipartito de gestión compartida entre el Gobierno Municipal del Cantón Gualaquiza y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bomboiza, para la ejecución del Espacio Cubierto En la Comunidad de San Vicente de Yawits. **Hace uso de la palabra el señor concejal Abg. Peter Calle**, quién hace su intervención, haciendo las siguientes precisiones: en el orden del día dice que está considerado el convenio bipartito para la ejecución del espacio cubierto de San Vicente de Yawints; San Vicente de Yawints es un subcentro del centro shuar de Yawintsa, pero no sería en este caso poner en el orden del día en Centro Shuar de Yawintsa, ya que San Vicente de Yawints, no tiene personería jurídica. **Se concede la palabra al Abg. Blasco López, Procurador Síndico, y manifiesta:** Es por eso que dentro del informe si evidencian yo hago referencia a dos escrituras, la primera escritura donde estaba San Vicente de Yawintsa, porque pertenece a la Asociación de Yawintsa y después posterior se identifica que el sector donde se va a ejecutar el proyecto, en donde se está tendiendo los derechos de uso y usufructo son solamente Yawints, si concatenamos la aprobación del presupuesto y la reforma, parte del concejo en razón al proyecto planteado por la dirección de planificación y en razón de la ubicación específica de la zona, se identifica como San Vicente de Yawints, en razón de ellos se modifica el convenio y se firma de manera específica al sector en donde va a desarrollarse el proyecto para que se puedan emitir las certificaciones presupuestarias y para poder comprometer los recursos, por eso hay una aclaratoria dentro del certificado del Registro de la propiedad y que consta del informe que la aclaratoria se procede a realizar el 23 de diciembre de 2024. **Hace uso de la palabra el señor concejal Abg. Peter Calle**, quien manifiesta, quisiera que dentro de este convenio se incluya como antecedente más su informe jurídico; en la cláusula cuarta donde se designa se designa al Director de Planificación municipal, usted sabe que cuando hay responsabilidades no hay dirección de planificación, hay planificación y desarrollo, otra situación, hay una parte que usted pone en el objeto y no sé cuál es la situación de poner y el GAD Municipal y el valor restante, si sabemos que la partida presupuestaria está de 45 mil dólares. **Se concede la palabra al Abg. Blasco López, Procurador Síndico, y manifiesta:** es por un tema de reajuste de precios, en caso de rubros nuevos, porque si no es así nos tocaría hacer reformas para incluir otros rubros, más es por un tema de eficiencia en la ejecución de ahí la certificación está por cien mil. **Hace uso de la palabra la señora concejala Ing. Luisa Yari**, quien manifiesta: respecto a la aclaratoria que han hecho de Yawintsa, eso se hizo un trámite por medio de notaría. **Se concede la palabra al Abg. Blasco López, Procurador Síndico, y manifiesta:** Está inscrito y consta el detalle en el certificado del registro de la propiedad. **Hace uso de la palabra el señor concejal Abg. Peter Calle**, quien

manifiesta, con las observaciones hechas mociono que se apruebe el convenio. **Hace uso de la palabra la señora concejala Lcda. Nelly Naikiai**, quien apoya la moción. Se procede a la votación quedando de la siguiente manera: Peter Daniel Calle Idrovo, aprueba, Mauro Patricio León Zuñiga, aprueba, Chapaik Nelly Naikiai Mashutak, aprueba, Miguel Alfredo Saetama Sancho, aprueba, Luisa Carmita Yari Morocho, aprueba, Francis German Pavón Sanmartín, aprueba; consecuentemente el Concejo Municipal por unanimidad **RESUELVE: Autorizar al señor Alcalde la firma del “CONVENIO BIPARTITO DE GESTION COMPARTIDA ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE BOMBOIZA, PARA EJECUCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO EN LA COMUNIDAD DE SAN VICENTE DE YAWITS”.** QUINTO.- CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN AL SR ALCALDE PARA LA FIRMA DEL “CONVENIO PARA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES CON LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDIN AZUAYO”.

**CONVENIO DE RECAUDACIÓN DE LOS SERVICIOS, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO.**

En Gualaquiza, a los 02 días del mes de enero del 2025 comparecen, por una parte, el Econ. Juan Carlos Urgilés Martínez como Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jardín Azuayo, a quien en adelante para efectos del presente convenio se le denominará “LA COOPERATIVA” y por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, que en adelante para efectos del presente convenio se llamará “GAD Municipal de Gualaquiza”, debidamente representado por el Ingeniero Francis Germán Pavón Sanmartín, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente convenio.

PRIMERA: ANTECEDENTES. - “LA COOPERATIVA”, es una institución financiera creada mediante Acuerdo Ministerial No. 0836 del 27 de mayo de 1996 y debidamente autorizada su funcionamiento por la Superintendencia de Bancos y Seguros según resolución N° SBS-2006-707. Tiene entre sus objetivos y finalidades las de captar los ahorros, conceder créditos, promover la cooperación entre sus socios, las comunidades e instituciones y proporcionar servicios de carácter social. En este marco se desarrolla acciones tendientes a mejorar las condiciones de trabajo de sus socios, procurando servicios de buena calidad a precios competitivos.

El “GAD Municipal de Gualaquiza” conforme al Art. 53 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, y dentro de sus fines de acuerdo con el Art. 4 literal g) del mismo ibidem establece: “(...) el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir.”

La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia y calidad.

El Concejo Municipal de Gualaquiza en Sesión Ordinaria efectuada el 6 de Enero de 2025

RESUELVE: “Autorizar al Sr. Alcalde, Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín la suscripción del Convenio de Recaudación de los Servicios, Impuestos, Tasas y contribuciones entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza y la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Jardín Azuayo”.

SEGUNDA: OBJETO. - “LA COOPERATIVA” realizará a nombre del “GAD Municipal de Gualaquiza” la recaudación de los servicios, impuestos, tasas y contribuciones que serán canceladas por los contribuyentes del cantón Gualaquiza, para lo cual utilizará el personal e infraestructura de su oficina ubicada en el cantón Gualaquiza.

TERCERA: PLAZO DE TENENCIA, CUSTODIA Y TRANSFERENCIA DE FONDOS.- Los valores recaudados por LA COOPERATIVA al amparo del presente convenio constituyen propiedad de EL GAD MUNICIPAL, por lo que no podrán devolverse a los contribuyentes una vez que se haya realizado el proceso de recaudación; LA COOPERATIVA transferirá los valores recaudados a la cuenta N°:1220011 que el GAD Municipal de Gualaquiza mantiene en el Banco Central del Ecuador, conforme a lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en el Libro I: Sistema Monetario y Financiero, Título I: Sistema Monetario, Capítulo V: Normas para el depósito centralizado de valores del Banco Central del Ecuador.

CUARTA: PLAZO. - El plazo del presente convenio es de cinco años, contados a partir de la fecha de su suscripción y quedará automáticamente renovado por un periodo similar, si ninguna de LAS PARTES comunica por escrito la terminación de este, con por lo menos un término de (90) noventa días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente convenio.

En caso de que LAS PARTES convinieran de mutuo acuerdo dejar sin efecto el presente convenio, se lo dará por concluido, con notificación remitida por lo menos con sesenta días de anticipación y previa suscripción de un acta de finiquito.

En caso de que una de las partes incumpla las obligaciones que se señalan en este instrumento, ello dará derecho a la otra parte a dar por terminado el convenio, debiendo notificar del particular.

QUINTA: La recaudación diaria realizada por el personal de LA COOPERATIVA será depositada en forma individual, ese mismo día en la cuenta N°:43 que el GAD Municipal de Gualaquiza mantiene en LA COOPERATIVA; conforme a lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en el Libro I: Sistema Monetario y Financiero, Título I: Sistema Monetario, Capítulo V: Normas para el depósito centralizado de valores del Banco Central del Ecuador.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - Obligaciones de EL GAD Municipal de Gualaquiza:

1. Realizar a través de Tesorería, procedimientos de monitoreo y seguimiento necesarios que aseguren la transferencia íntegra y oportuna de los valores recaudados por LA COOPERATIVA en virtud del presente Convenio.
2. Mantener habilitado internamente sus sistemas informáticos para que “LA COOPERATIVA” brinde atención a sus contribuyentes, conforme a los horarios de atención de LA COOPERATIVA.

3. Se compromete a brindar un canal de soporte, para que en caso de presentarse inconvenientes o fallas en la comunicación y el aplicativo, el personal de EL GAD Municipal de Gualaquiza y LA COOPERATIVA puedan dar solución de manera conjunta.
4. De existir algún inconveniente referido a las comunicaciones provistas por EL GAD Municipal de Gualaquiza, será éste el que deba solucionar tales inconvenientes.
5. Autorizar el débito de las recaudaciones diarias para que se proceda con la acreditación, conforme a lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financieras en el Libro I: Sistema Monetario y Financiero, Título I: Sistema Monetario, Capítulo V: Normas para el depósito centralizado de valores del Banco Central del Ecuador.
6. Promocionar a través de los medios de comunicación y medios propios para que los contribuyentes concurran a realizar los pagos de los servicios descritos en el objeto del convenio.

Obligaciones de "LA COOPERATIVA"

1. Por intermedio de Internet, LA COOPERATIVA se enlazará al sistema de EL GAD Municipal de Gualaquiza, mecanismo a través del cual se realizará la recaudación de los servicios descritos en el objeto del convenio.
2. Brindar información del servicio por medios propios, para que los contribuyentes concurran a realizar los pagos de sus obligaciones en los canales que dispone "LA COOPERATIVA".
3. Adecuar sus instalaciones y dispositivos de hardware a los requerimientos informáticos definidos por el Área de Informática para el enlace con EL GAD Municipal de Gualaquiza.
4. Generar la información para el Banco Central y EL GAD Municipal de Gualaquiza; necesaria para realizar los procesos de compensación, conciliación y transferencia de fondos.
5. Acreditar en su totalidad y diariamente, la recaudación realizada por el personal de LA COOPERATIVA, correspondiente al cobro de los servicios entregados por EL GAD Municipal de Gualaquiza, en la cuenta recaudadora que EL GAD Municipal de Gualaquiza mantiene en la Cooperativa; conforme a lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en el Libro I: Sistema Monetario y Financiero, Título I: Sistema Monetario, Capítulo V: Normas para el depósito centralizado de valores del Banco Central del Ecuador., con excepción de las recaudaciones realizadas en fin de semana o feriado, debiendo hacerlo en el primer día hábil siguiente.
6. Remitir al Departamento Financiero de EL GAD Municipal de Gualaquiza, el reporte diario de la recaudación realizada.
7. Prestar el soporte operacional en el ámbito que le compete para un adecuado funcionamiento de sus equipos. El soporte consistirá en mantener las comunicaciones para transmisión de datos dentro de los locales con el propósito de que el servicio de recaudación no sea interrumpido.

SÉPTIMA: COSTOS DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO: "LA COOPERATIVA", proporcionará el servicio de recaudación sin costo para EL GAD Municipal de Gualaquiza o para los Contribuyentes que opten por la utilización de este servicio.

OCTAVA: RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD: Las partes se comprometen a observar estrictamente el principio de la reserva del dato estadístico individual y de la información de conformidad con lo señalado en los artículos 99 del Código Orgánico Tributario y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este Convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo sobre la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

NOVENA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO: Este Convenio podrá darse por terminado antes de la fecha prevista en la cláusula cuarta, por:

- Incumplimiento de "EL GAD Municipal de Gualaquiza" de las obligaciones convenidas en este convenio.
- Incumplimiento de "LA COOPERATIVA" de las obligaciones establecidas en la ley, en los reglamentos y en las cláusulas de este Convenio.
- Que "LA COOPERATIVA" incurra en cualquiera de las causales de liquidación declarada por la Superintendencia de Economía Popular Y Solidaria.

DÉCIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

- EL GAD Municipal de Gualaquiza

Dir.: Calle 24 de Mayo entre Cuenca y Gonzalo Pesántez

Teléf. 072780108

Correo: tesoreria@gadgualaquiza.gob.ec

- LA COOPERATIVA

Dir.: Calle Francisco de Orellana y 12 de febrero

Teléf.: 072781030

Correo: n.macas@jardinazuayo.fin.ec

DÉCIMA PRIMERA: DE LOS ADMINISTRADORES: "LA COOPERATIVA" designa como administrador del convenio a Verónica Macas Nugra, Responsable de la Sucursal Gualaquiza, persona con quien "EL GAD Municipal de Gualaquiza" deberá canalizar y coordinar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones aquí convenidas.

Por su parte "EL GAD Municipal de Gualaquiza" designa a la Econ. Ana del Rocío Contreras, directora Financiera del GAD de Gualaquiza como administrador del convenio, persona con quien la Cooperativa deberá canalizar y coordinar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones aquí convenidas.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES: En caso de existir operaciones o instrucciones derivadas de este convenio que requieran ser anuladas, ampliadas o modificadas, EL GAD Municipal de Gualaquiza para tal efecto, deberá dirigir a LA COOPERATIVA una carta debidamente suscrita por el representante legal, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen el contenido del presente convenio; para lo cual LAS PARTES suscribirán los instrumentos legales que sean necesarios para su aplicación.

DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos:

- a. Copia de los nombramientos, cédula y certificado de votación de los representantes legales de LAS PARTES.
- b. Copia del Registro Único de Contribuyente de LAS PARTES.
- c. Convenio de corresponsalia con el Banco Central del Ecuador
- d. Autorización emitida por el Banco Central del Ecuador para suscribir el presente convenio.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de controversia en relación con la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, las partes se comprometen a solucionar sus diferencias en base de los principios de equidad y buena fe.

De no lograrse una solución las partes se someten al procedimiento de mediación, ante el

\* Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Cuenca;

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. - Para constancia LAS PARTES aceptan el contenido del presente convenio, expresamente se ratifican en él, para fe y constancia de lo cual, suscriben el presente convenio, en la ciudad de Gualaquiza a los 18 días del mes de septiembre del 2024, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.

Econ. Juan Carlos Urgilés  
GERENTE COOPERATIVA JARDIN AZUAYO

Ing. Francis Pavón  
ALCALDE DEL CANTÓN GUALAQUIZA.

---

**Asunto: INFORME JURÍDICO**

En mi calidad de Procurador Síndico, y de conformidad con el numeral 7 inciso segundo de la ficha de inscripción y perfil de puestos de la Ordenanza que contiene el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de los Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, que establece: "Estudia y emite dictámenes de carácter jurídico sobre los asuntos que le sean consultados"

Por tal razón, en uso de mis atribuciones legales y de acuerdo con el Art. 226 y Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesto:

**INFORME JURÍDICO**

**PRIMERO. - ANTECEDENTES:**

Con fecha 16 de septiembre de 2024, se ingresa el oficio No. CACJA-G-RO-OF-23-2024 solicitando la renovación del convenio de recaudación de los servicios, impuestos, tasas y contribuciones que genera el Gad Municipal a favor de la Cooperativa Jardín azuayo.

La Dirección Jurídica, previa emisión de criterio solicito a la Dirección Financiera informe de Factibilidad de Firma de Convenio mediante Memorando Nro. GADMG-PS-2024-346- M, en el cual se indica en lo pertinente:

1. Hasta la presente fecha la cooperativa ha cumplido con todas las obligaciones que constan en el convenio establecido con el gad municipal de Gualaquiza.
2. La facilidad que nos dan las cooperativas con tener más cobertura dentro y fuera del cantón como son en otras ciudades en donde mantienen las sucursales diferentes cooperativas con ello el contribuyente tiene más accesibilidad y facilidad para realizar el pago de sus impuestos, tasas y contribuciones.

Una vez entregada toda la documentación legal del representante legal se emite el presente criterio para consideración de consejo.

**SEGUNDO. - FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

## CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO

Art. 14.- Principio de juridicidad: La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

### COOTAD

Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Art. 6 Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

**f) (Reformado por el núm. 1 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016).- Impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley; salvo disposición expresa en contrario.**

El art. 1 del Código Tributario en su párrafo segundo determina que Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

La norma de control interno 403 TESORERÍA, 403-01 Determinación y recaudación de los ingresos determina que:

*La máxima autoridad o su delegado y el servidor encargado de la administración de los recursos institucionales serán responsables de la determinación y recaudación de los ingresos, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.*

*Los ingresos de autogestión son recursos que las entidades y organismos del sector público obtienen por la venta de bienes y servicios, tasas, contribuciones, derechos, arrendamientos, rentas de inversiones, multas y otros. Se recaudarán a través de las cuentas rotativas de ingresos aperturada en las entidades financieras corresponsales del depositario oficial de los fondos públicos o en las cuentas institucionales disponibles en el depositario oficial.*

*La recaudación de los recursos públicos podrá hacerse de manera directa o a través de entidades financieras u otros mecanismos que se establezcan en la Ley o las normas técnicas emitidas por el ente rector de las finanzas públicas. En ambos casos, se canalizará a través de las cuentas rotativas de ingresos abiertas en las entidades financieras corresponsales.*

*Los ingresos obtenidos a través de las cajas recaudadoras, en efectivo, cheque certificado, cheque cruzado o transferencias interbancarias u otro medio, a nombre de la entidad serán revisados, depositados en forma completa e intacta y registrados en las cuentas rotativas de ingresos autorizadas durante el curso del día de recaudación o máximo el día hábil siguiente, lo que deberá ser verificado por el Tesorero de la entidad.*

### CUARTO. - CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En razón del oficio No. CACJA-G-RO-OF-23-2024 por parte de la cooperativa jardín azuayo solicitando la renovación del convenio de recaudación de los servicios, impuestos, tasas y contribuciones que genera el Gad Municipal, y atendiendo el informe emitido por parte de la Dirección Financiera informe de Factibilidad de Firma de Convenio mediante Memorando Nro. GADMG-PS-2024-346-M, en el cual se indica el cumplimiento de todas las obligaciones que constan en el convenio establecido con el Gad municipal de Gualaquiza, y en razón de la facilidad que otorga las cooperativas con tener más cobertura dentro y fuera del cantón para la recaudación que permitiría al contribuyente más accesibilidad y facilidad para realizar el pago de sus impuestos, tasas y contribuciones, el convenio es beneficioso en la relación contribuyentes y Administración.

Una vez entregada toda la documentación legal del representante legal se puede considerar en la facultad de la Garantía de autonomía en apego al art 6 literal f) (Reformado por el núm. 1 de la Disposición

Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016).- que indica que no se puede impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley; salvo disposición expresa en contrario. Y en cuanto la norma de control interno 403 TESORERÍA, 403-01. Determinación y recaudación de los ingresos determina que: *La recaudación de los recursos públicos podrá hacerse de manera directa o a través de entidades financieras u otros mecanismos que se establezcan en la Ley o las normas técnicas emitidas por el ente rector de las finanzas públicas. En ambos casos, se canalizará a través de las cuentas rotativas de ingresos abiertas en las entidades financieras corresponsales.*

Bajo el principio de legalidad la factibilidad de firmar el convenio tanto financiera como jurídicamente es viable, y en cuanto se va a comprometer los recursos públicos de recaudación en custodia temporal de una cooperativa bancaria para luego ser transferidos a las arcas del Gad Municipal, es necesario se obtenga la autorización de consejo, amparados en el informe de financiero que por 5 años se ha mantenido y el mismo convenio y a decir de la administradora de dicho convenio, el mismo se ha cumplido en todas las obligaciones.

En razón de la manifestado y en cuanto de la revisión de los memorandos adjuntos recomiendo a su autoridad poner a conocimiento del concejo el presente convenio y la autorización para la firma del mismo, en relación al art 57, del COOTAD, literal T "Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa", quien a su vez en su condición de máxima autoridad en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el " art 60 literal n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;".

Sin otro particular suscribo de usted, expresando mi sentimiento de distinguida consideración.

El señor Alcalde pone a consideración del concejo municipal el presente escrito. **Se concede la palabra al Abg. Blasco López, Procurador Síndico,** quien hace su exposición referente al CONVENIO DE RECAUDACIÓN DE LOS SERVICIOS, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO. **Hace uso de la palabra el señor concejal Abg. Peter Calle, quien manifiesta:** que, dentro de la cláusula primera respecto a los administradores del convenio, con el fin de que se haga un seguimiento correcto es que se designe a la economista Ana del Rocío Contreras, Directora Financiera del GAD como administradora del convenio, y quisiera que se agregue más y "quien subrogue o a su vez que se designe alguna otro director" usted sabe que nuestro periodo de mandato es de dos periodos y medio y este convenio va a llegar a la otra administración, entonces mucho de nosotros no estemos ahí entonces en ese sentido se agregue; así mismo se hizo un compromiso de hacer los pagos en línea y quería saber cómo está ese proceso. **Se concede la palabra al Ing. Juan Rivera, quien manifiesta:** se está trabajando con el departamento de tics, se está ya implementado el link para que puedan tener acceso directo con los ciudadanos, adicional a eso, cabe recalcar que a través de la cooperativa CACPEG, ellos están trabajando con el link para que se puedan hacer los pagos directamente y de todos los servicios que presta la municipalidad. **Hace uso de la palabra la señora concejala Ing. Luisa Yari,** quien mociona que se apruebe el convenio. **Hace uso de la palabra el señor concejal Patricio León, quien manifiesta:** apoyo la moción. Se procede a la votación quedando de la siguiente manera: Peter Daniel Calle Idrovo, aprueba, Mauro Patricio León Zuñiga, aprueba, Chapaik Nelly Naikiai Mashutak, aprueba, Miguel Alfredo Saetama Sancho, aprueba, Luisa Carmita Yari Morocho, aprueba, Francis German Pavón Sanmartín, aprueba; consecuentemente el Concejo Municipal por unanimidad ***RESUELVE: Autorizar al señor Alcalde la firma del "CONVENIO DE RECAUDACIÓN DE LOS SERVICIOS, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ENTRE EL***

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO". SEXTO.- CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN AL SR ALCALDE PARA FIRMA DEL "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE UNIDAD EDUCATIVA INTERCULTURAL BILINGÜE ETSA Y, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA, PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLANTA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD EDUCATIVA INTERCULTURAL BILINGÜE ETSA.**

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE UNIDAD EDUCATIVA INTERCULTURAL BILINGÜE ETSA Y, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación, por una parte, LA UNIDAD EDUCATIVA INTERCULTURAL BILINGÜE ETSA, representado legalmente por el padre MARCELO NICOMEDES BRAVO INTRIAGO, en su calidad de RECTOR, a quien en lo posterior se denominará LA UNIDAD EDUCATIVA INTERCULTURAL BILINGÜE ETSA ; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, representado legalmente por el señor FRANCIS GERMÁN PAVÓN SANMARTÍN, en calidad de Alcalde del GAD Municipal del cantón Gualaquiza, a quien en lo posterior se denominará (GAD Municipal del Cantón Gualaquiza), a quienes se podrá referir también en conjunto como las "Partes" o "Comparecientes", libre y voluntariamente acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

1.1 El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)"*.

1.2 La Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 26: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*

1.3 El artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

1.4 La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prescribe que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

1.5 La Constitución de la República en el Art. 260 determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, disposición constitucional que se encuentra desarrollada en los Arts. 126 y 328 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en cuya parte pertinente establece que los gobiernos autónomos descentralizados pueden ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

1.6 Mediante resolución No 017-CONESA-2024, del consejo nacional de educación salesiana reconocida en el decreto ejecutivo 1843 de 2001, se reconoce la facultad a este consejo para la gestión del apoyo a favor de la educación salesiana siendo entre otras de sus facultades el nombramiento del RECTOR, su reconocimiento o ratificación con conocimiento a nivel zonal del ministerio de educación. En la que se designa al padre MARCELO NICOMEDES BRAVO INTRIGAO la calidad de RECTOR de la unidad educativa intercultural Bilingüe ETSA.

1.7 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza y la Coordinación Zonal 6 de Educación; han visto necesario aunar esfuerzos para la suscripción de un Convenio Específico de Cooperación, para la: **"CONSTRUCCIÓN DE GRADERIOS EN LA ESCUELA TERESA SAMANIEGO."**

1.8 Mediante acta de nombramiento emitido por el Consejo Nacional Electoral, se nombró a el señor FRANCIS GERMÁN PAVÓN SANMARTÍN, como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza.

1.9 Mediante resolución No 017-CÓNESA-2024, se designa al padre MARCELO NICOMEDES BRAVO INTRIGAO la calidad de RECTOR de la unidad educativa intercultural Bilingüe ETSA, y se certifica que en sus facultades puede administrar los Bienes de la Entidad Educativa, nombramiento otorgado por la Sociedad Salesiana del Ecuador

1.10 Mediante Informe Técnico Nro. 01-2024-GADMG-PD, emitido por la dirección de planificación se identifica en sus antecedentes que: *"El GAD Municipal de Gualaquiza cumpliendo con sus funciones de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley; se ve comprometido a través de su Departamento de Planificación y Desarrollo en desarrollar proyectos que sigan estos lineamientos en beneficio del cantón. Con estos antecedentes y en atención verbal por parte del Arq. Juan Felipe Vázquez Director del Departamento de Planificación y Desarrollo en el cual solicita realizar un informe técnico para la ADECUACIÓN DE LA PLANTA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD EDUCATIVA INTERCULTURAL BILINGÜE ETSA"*

1.11 Proyecto que cuenta con el Estudio Económico, con la elaboración del presupuesto referencial considerado para la ejecución de la obra y análisis de precios, por un valor Subtotal de USD 21,989,19 dólares más el IVA.

1.12 Para la ejecución de este Proyecto Para la ejecución de este Proyecto se cuenta con la debida CERTIFICACION PRESUPUESTARIA No.000682, contenida en la partida presupuestaria No. 02.03.31.312.750501.001.A13.99.99.99.001, con la denominación "ADECUACION DE LA PLANTA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD EDUCATIVA INTERCULTURAL BILINGÜE ETSA (CONVENIO)", por el valor de 25.000,00 dólares.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:**

Los comparecientes al presente instrumento expresan su mutuo interés de colaborar y coordinar esfuerzos en el marco del Proyecto "ADECUACIÓN DE LA PLANTA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD EDUCATIVA INTERCULTURAL BILINGÜE ETSA"

**CLÁUSULA TERCERA. - OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS:**

**3.1. OBJETIVO GENERAL:**

Realizar la construcción para la implementación de "ADECUACIÓN DE LA PLANTA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD EDUCATIVA INTERCULTURAL BILINGÜE ETSA"

**3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Garantizar espacios seguros y confortables para los estudiantes docentes y personal administrativo.
- Dotar de infraestructura y mejoras a la Institución Educativa del Cantón Gualaquiza, para mejorar la infraestructura educativa

**CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DE INVERSION DEL CONVENIO.**

4.1. El costo total de inversión por los trabajos a realizarse y que son asumidos por el GAD Municipal del Cantón Gualaquiza, CONFORME EL PRESUPUESTO REFERENCIAL es por la cantidad Subtotal de USD 21,989,19 dólares más el IVA.

4.2. Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por parte del GAD MUNICIPAL, en cuanto se trata de una organización sin fines de lucro con objetivos educativos en beneficio del desarrollo educativo de niñas niños y adolescentes del Cantón.

**CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**5.1. Obligaciones Conjuntas:**

5.1.1. Las partes se comprometen a brindar las facilidades para la ejecución de los mecanismos convenidos y los que en el transcurso de las actividades se requieran; así como también a transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones involucradas en este acuerdo, trimestralmente remitir los avances del proyecto, a través de informes en los términos y plazos establecidos.

5.1.2 Cada una de las partes designará un administrador de convenio, debiendo notificar su identidad por escrito, los mismos quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio.

5.1.3. Realizar la liquidación técnica y económica del convenio una vez finalizado por cualquiera de los presupuestos señalados en la cláusula decima segunda

5.1.4. Proceder con la suscripción del acta de finiquito respectiva, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones y económicos necesarios.

**5.2. Son obligaciones de LA UNIDAD EDUCATIVA INTERCULTURAL BILINGÜE ETSA.**

5.2.1. - Brindar las facilidades para la ejecución del convenio.

5.2.2.- Realizar los trámites pertinentes para instrumentación del convenio con el GAD Municipal del Cantón Gualaquiza

5.2.3.- Coordinar con GAD Municipal del Cantón Gualaquiza, la correcta ejecución y cumplimiento de los términos del convenio solicitado, a través del administrador de este.

**5.3. Son obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza**

5.3.1. Contratar los trabajos para la intervención de la infraestructura de la institución educativa.

5.3.2 Financiar el proyecto antes mencionado.

5.3.3 Informar los avances del proyecto, dichos avances se realizarán de manera mensual.

5.3.4 Supervisar el proyecto.

5.3.5 Al finalizar la obra, realizar las actas de entrega recepción necesarias, de acuerdo con la normativa legal vigente.

**CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:**

1. El presente convenio entra en vigencia a partir de su suscripción, el cual le faculta al GAD MUNICIPAL DE GUALAQUIZA la elaboración de documentos necesario-preparatorios y los que en la etapa precontractual se requieran hasta la Suscripción del Contrato.
2. Una vez suscrito el Contrato de conformidad con el estudio de Necesidad del Gad de Gualaquiza, se considera el plazo de 1 año para su ejecución,

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:**

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación, ejecución y evaluación de los planes y productos del presente convenio, estará a cargo de los administradores delegados.

Las competencias, atribuciones y responsabilidades de los administradores de convenios entre otras, son

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento. (Énfasis añadido)
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- e) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del instrumento.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Presentar informes de gestión (de conformidad a lo señalado en el instrumento) así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento (para lo cual deberá contar de ser pertinente con el informe de la Dirección Nacional Financiera respecto a pagos y garantía).
- h) Aprobar y gestionar pagos (de ser el caso).
- i) Emitir Informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- j) Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberá contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
- k) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del instrumento.
- l) Supervisar que las garantías se mantengan vigentes en casos de convenios con transferencia de recursos, hasta el respectivo cierre y suscripción del acta de finiquito.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDADES LABORALES:**

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los funcionarios de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específica.

#### **CLÁUSULA NOVENA- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

9.1 El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
- c) Cumplimiento del plazo;
- d) Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable.
- e) Terminación unilateral por incumplimiento de las partes: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado de manera suficiente, por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento, a fin de procurar su solución.

9.2 La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS. -**

10.1 Por tratarse de un convenio de cooperación toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución de este, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

10.2 En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, las partes se someten a proceso de mediación impartido por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, de acuerdo lo que establece la Ley de Arbitraje y Mediación y el reglamento del Centro.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES:**

11.1 Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

11.2 Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante oficio. Cuando se modifique el plazo, ha de acordarse un nuevo cronograma que se suscribirá por las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL CONVENIO:**

12.1 Una vez finalizado el plazo del convenio se suscribirá entre LAS PARTES el acta de terminación del Convenio la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron LAS PARTES.

12.2 En caso de convenir a LAS PARTES, siempre y acorde a los intereses del país; se podrá renovar el presente Convenio por periodos adicionales, previo los informes de evaluación, técnicos que se requieran, una vez que se haya constatado que es conveniente

para los intereses institucionales, manifestando dicha voluntad con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, previos a la fecha de vencimiento del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante de este Convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.

- a) Copia de la acción de personal del señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza.
- b) Copia del nombramiento del **RECTOR DE LA UNIDAD EDUCATIVA INTERCULTURAL BILINGÜE ETSA**.
- c) Informe Técnico de la Dirección de Planificación
- d) Ruc GAD GUALAQUIZA
- e) RUC Misión Salesiana Bomboiza
- f) Certificación presupuestaria emitida por el GAD Municipal del cantón Gualaquiza, que cuenta con fondos para la ejecución de la obra.
- g) Proyecto de **ADECUACIÓN DE LA PLANTA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD EDUCATIVA INTERCULTURAL BILINGÜE ETSA**
- h) Presupuesto referencial del proyecto de **ADECUACIÓN DE LA PLANTA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD EDUCATIVA INTERCULTURAL BILINGÜE ETSA**

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO:**

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Gualaquiza, provincia de Morona Santiago.

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

##### **a) EDUCATIVA INTERCULTURAL BILINGÜE ETSA**

Dirección: Bomboiza, centro PUMPUIS  
Teléfono: 07-3049973  
Celular: 0979384886  
Correo electrónico: [www.bomboiza@salesianos.org.ec](mailto:www.bomboiza@salesianos.org.ec)

##### **b) GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA**

Dirección: Avda. 24 de Mayo y Cuenca, Edificio Municipal.  
Teléfonos: 07-2780108  
Correo electrónico: [municipio@gadgualaquiza.gob.ec](mailto:municipio@gadgualaquiza.gob.ec)

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN:**

Las partes aceptan, el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento convencional; y en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro (3) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Gualaquiza, a los XX días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

Padre Marcelo Bravo Intriago

**UNIDAD EDUCATIVA INTERCULTURAL  
BILINGÜE ETSA**

Sr. Francis Pavón Sanmartín

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GUALAQUIZA**

***Se procede a dar lectura al Memorando No. GADMG-PS-472-2024, suscrito por el Abg. Blasco López, que en su parte pertinente manifiesta:***

Asunto: INFORME JURÍDICO, para Autorización firma de Convenio para la "ADECUACION DE LA PLANTA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD EDUCATIVA INTERCULTURAL BILINGÜE ETSA".

En mi calidad de Procurador Síndico, y de conformidad con el numeral 7 inciso segundo de la ficha de inscripción y perfil de puestos de la Ordenanza que contiene el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de los Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, que establece: "Estudia y emite dictámenes de carácter jurídico sobre los asuntos que le sean consultados"

Por tal razón, en uso de mis atribuciones legales y de acuerdo con el Art. 226 y Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesto:

#### **INFORME JURÍDICO**

##### **PRIMERO. - ANTECEDENTES:**

Mediante oficio de fecha 5 de diciembre de 2024 el Padre Marcelo Bravo en su calidad de DIRECTOR

RECTOR de la UNIDAD EDUCATIVA INTERCULTURAL BILINGÜE FISCOMISIONAL "ETSA"; quien solicita la colaboración para un convenio para la ejecución de la obra de reparación administrativa de las instalaciones de la misión Salesiana.

El GAD de Gualaquiza, elaboro el Proyecto para la "ADECUACION DE LAPLANTA ADMINSTRATIVA DE LA UNIDAD EDUCATIVA INTERCULTURAL BILINGÜE ETSA", en el cantón Gualaquiza-Bomboiza, con la finalidad de proporcionar mayor comodidad y seguridad a sus usuarios; y mantener la infraestructura educativa para el desarrollo social, cultural y deportivo. Teniendo como beneficiarios a los usuarios internos, externos, profesores y a los estudiantes de la unidad Educativa.

Proyecto que cuenta con el Estudio Económico, con la elaboración del presupuesto referencial considerado para la ejecución de la obra y análisis de precios, por un valor de USD 21,989,19 dólares más el IVA.

Para la ejecución de este Proyecto se cuenta con la debida CERTIFICACION PRESUPUESTARIA No.000682, contenida en la partida presupuestaria No. 02.03.31.312.750501.001.A13.99.99.99.001, con la denominación "ADECUACION DE LA PLANTA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD EDUCATIVA INTERCULTURAL BILINGÜE ETSA (CONVENIO)"

Proyecto que se encuentre a nivel de aprobado para su ejecución, se cuenta con al Análisis de Precios Unitarios, con el Informe Técnico para la viabilidad del mismo, con las Especificaciones Técnicas y demás documentos de prefactibilidad y de factibilidad para ejecutar el mismo.

De la documentación aparejada se identifica que mediante resolución No 017-CONESA2024, del consejo nacional de educación salesiana, reconocida en el decreto ejecutivo 1843 de 2001, se reconoce la facultad a este consejo para la gestión del apoyo a favor de la educación salesiana siendo entre otras de sus facultades el nombramiento del RECTOR, su reconocimiento o ratificación con conocimiento a nivel zonal del ministerio de educación.

Que mediante dicha resolución se designa al padre MARCELO NICOMEDES BRAVO INTRIGAO la calidad de RECTOR de la unidad educativa intercultural Bilingüe ETSA.

## **SEGUNDO. - FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 85 determina como obligación estatal la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y se formularán a partir del principio de solidaridad;

En el Artículo 260.determinq que "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

El artículo 3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los Ministerios del Estado, se encuentran comprendidos en la función ejecutiva, y que esta tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines.

### **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

Artículo 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten

el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Artículo 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Artículo 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Artículo 21.- Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.

Artículo 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.

- **PRINCIPIOS DE LAS RELACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES PUBLICAS.**

Artículo 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

Artículo 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

Artículo 42.- Ámbito material. El presente Código se aplicará en:

1. La relación jurídico-administrativa entre las personas y las administraciones públicas.
2. La actividad jurídica de las administraciones públicas.
3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo.

- **ORGANOS COLEGIADOS**

Artículo 53.- Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.

Artículo 55.- Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:

1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.....

Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

## **COOTAD**

El Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina

que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

El Art. 59 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: que es atribución del alcalde o alcaldesa suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional, requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

El Código Orgánico de Organización y Ordenamiento Territorial en su art 55 establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y en su literal "g" establece que Previa Autorización del ente Rector de la Política Pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y EDUCACIÓN, en su jurisdicción territorial.

Así también el art 219 ibídem determina que los recursos destinados a EDUCACIÓN, salud, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y SALUD, se deberá cumplir con los requisitos determinados en la Constitución y la ley. El art 344 de la Constitución determina que la RECTORIA DEL SISTEMA DE EDUCACION le corresponde al ESTADO. Y, en el artículo 347 establece que LA OBLIGACION DEL ESTADO es numeral 1 fortalecer la educación pública .... asegurar ... la infraestructura física y el equipamiento necesario en las instituciones educativas públicas.

Ley Orgánica de Educación Intercultural En cuanto el art 53 de la LOEI determina que los tipos de instituciones Educativas párrafo segundo: "Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales".

Y en cuanto en el mismo articulado identifica que las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre si como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos.

Que el Art. 55 determina que las Instituciones educativas fiscomisionales. - (Sustituido por el Art. 60 de la Ley s/n, R.O. 434-S, 19-IV-2021). - Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado.

Las instituciones educativas fiscomisionales dependen técnica: administrativa y financieramente de una entidad promotora, la cual es una organización de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica, que asume directa o indirectamente bajo su responsabilidad, los costos de creación y operación de la institución educativa. La Autoridad Educativa Nacional garantizará el derecho de estos establecimientos educativos a designar a sus autoridades conforme la regulación que se expida para el efecto.

Conformación de la unidad Educativa ETSA Que el artículo 348 de la citada Norma Suprema, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley; y, en el mismo artículo se agrega que "las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro";

Que el artículo 55 de la LOEI describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deben garantizar una educación gratuita y de calidad.

Que en el segundo inciso del antedicho artículo 55 establece que las instituciones educativas fiscomisionales "contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se

cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo

Que mediante ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00026-A, se emite la NORMATIVA PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCACIONALES DEL ECUADOR.

Que el acuerdo anterior manifiesta en su Art. 5.- Del apoyo estatal, como el aporte del Estado a la institución educativa fiscomisional se realizará a través de la asignación de docentes fiscales y/o la provisión de infraestructura para su operación, así como su mantenimiento.

Mediante decreto 1780 de 12 de junio de 2009, art 1 se faculta al Sr. ministro de Gobierno para que celebre a nombre del Gobierno nacional el contrato con los representantes de las misiones católicas..... Salesiana-Vicariato Apostólico de Méndez.

Contenidas en las siguientes cláusulas:

Literal b “de igual manera, las misiones católicas se comprometen a seguir manteniendo con el apoyo del estado, los centros de educación que se encuentran funcionando en sus respectivas jurisdicciones territoriales.”

#### **CUARTO. - CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

La constitución de la República del Ecuador determina que los actos de la administración pública deben ser debidamente motivados, para ello se requiere Competencia, Objeto, Voluntad, Procedimiento y Motivación.

Y la motivación se cuenta en cuanto el señalamiento de la norma jurídica, principios jurídicos, la calificación de los hechos para la toma de decisiones, así como la vigencia y pertinencia en la aplicación del régimen jurídico invocado goza de LEGITIMIDAD, y RAZONABILIDAD.

El GAD Municipal de Gualaquiza en cuanto la necesidad nace de un requerimiento institucional sin fines de lucro y de que consta en la elaboración de los Presupuestos y ante la actual situación económica del País y de sus carteras de Estado, el GAD Municipal priorizando recursos busca intervenir en materia de infraestructura educativa, sin fines de lucro y en beneficio de la gente y desarrollo del cantón.

Se acepto por parte de la unidad educativa intercultural bilingüe ETSA la petición planteada para el mejoramiento y adecuación de su infraestructura administrativa, para lo que requiere de una firma de convenio para que el GAD pueda cumplir con la ejecución de dicho proyecto.

En razón de la manifestado y en cuanto de la revisión de los memorandos adjuntos recomiendo a su autoridad poner a conocimiento del concejo el presente convenio y la autorización para la firma del mismo, en relación al art 57, del COOTAD, literal T “Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”, quien a su vez en su condición de máxima autoridad en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el “ art 60 literal n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Sin otro particular suscribo de usted, expresando mi sentimiento de distinguida consideración.

El señor Alcalde pone a consideración del concejo municipal el presente escrito. **Se concede la palabra al Abg. Blasco López, Procurador Síndico**, quien hace su exposición referente al Convenio específico de cooperación entre Unidad Educativa Intercultural Bilingüe Etsa y, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza. **Hace uso de la palabra la señora concejala Ing, Luisa Yari, quien manifiesta:** Este convenio está amparado en el Art. 126, según el convenio, en lo que dice gestión concurrente de competencias exclusivas. ¿eso va para algo privado?,

ya que consta dentro de los antecedentes en el 1.5, donde usted hace mención el art. 128 y el art. 328 donde dice prohibición del legislativo que tampoco entra en este convenio; igualmente dentro de la documentación ponen el ruc de la Misión Salesiana de Bomboiza, más sabemos que existe un ruc de la Unidad Educativa, ellos tiene su independencia, porque aquí está el nombramiento de rector, más no como representante legal de la institución. **Se concede la palabra al Abg. Blasco López, Procurador Síndico, quien manifiesta:** Con esa apreciación se le va a pedir que nos entregue el ruc y si él no consta el ruc como representante legal tendrá que realizar los trámites para la rectificación ya que según la documentación él es el que ejerce la representación legal. **Hace uso de la palabra el señor concejal Abg. Peter Calle, quien manifiesta:** dentro de la cláusula séptima del administrador del convenio, usted habla de las funciones del administrador pero no determina quien está como administrador del convenio tanto de la Unidad Educativa Etsa y del Municipio, en otros convenios están los directores pero acá no se considera a nadie, además de que también se incluya como antecedente a su informe jurídico. Con las observaciones dadas por los diferentes concejales a este convenio y no sé si se apruebe este convenio antes descrito, yo mociono que se apruebe. **Hace uso de la palabra la señora concejala Leda. Nelly Naikiai, quien** apoya la moción. Se procede a la votación quedando de la siguiente manera: Peter Daniel Calle Idrovo, aprueba, Mauro Patricio León Zuñiga, aprueba, Chapaik Nelly Naikiai Mashutak, aprueba, Miguel Alfredo Saetama Sancho, aprueba, Luisa Carmita Yari Morocho, aprueba, Francis German Pavón Sanmartín, aprueba; consecuentemente el Concejo Municipal por unanimidad ***RESUELVE: Autorizar al señor Alcalde la firma del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIDAD EDUCATIVA INTERCULTURAL BILINGÜE ETSA Y, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA, PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLANTA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD EDUCATIVA INTERCULTURAL BILINGÜE ETSA***. **SÉPTIMO.- CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS.**

**PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibidem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibidem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país; derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

#### EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

##### *Considerando:*

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;*

Que el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibidem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que el Art. 239 de la norma fundamental *ibidem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibidem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que el Art. 270 de la norma fundamental *ibidem* establece que *los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;*

Que el Art. 321 de la norma fundamental *ibidem* dispone que *el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;*

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibidem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de*

*los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

- Que**, de conformidad con el Art. 426 *ibidem*, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;
- Que**, de conformidad con el Art. 427 *ibidem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;
- Que** el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;
- Que** el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*
- Que** el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- Que** el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;
- Que**, conforme el Art. 186 *ibidem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;
- Que** el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;
- Que** el Art. 491 de la norma *ibidem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- Que** el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;
- Que** el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;
- Que**, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;*
- Que**, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibidem*, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);
- Que** el Art. 8 de la norma tributaria *ibidem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;
- Que** el Art. 54 *ibidem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;
- Que** el Art. 65 *ibidem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que el Art. 68 *ibidem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS.**

**CAPÍTULO I  
DE LAS GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

**Art. 2.- Ámbito.** - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza

**Art. 3.- Sujeto activo.** - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

**Art. 4.- Sujeto pasivo.** - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Gualaquiza, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

**Art. 5.- Tributo.** - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

**Art. 6.- Principios.** - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

**CAPÍTULO II  
DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS  
DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS**

**Art. 7.- Competencia.** - La expedición de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

**Art. 8.- Remisión.** - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

**Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.** - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

**Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.**- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

**Art. 11.- Pago de la obligación.** - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 30 de junio de 2025.

**Art. 12.- Pagos previos.** - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

**Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.**- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

**Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.**- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

**Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.** - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

**Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.** - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

### CAPÍTULO III

#### IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

**Art. 17.- Base imponible.** - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

**Art. 18.- Del impuesto al rodaje.** - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

**Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos.** - Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con el Departamento de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

**SEGUNDA.** - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y la Ordenanza que norma la competencia

para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

**TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza.** - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

**CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza.** - El Departamento de Comunicación, se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

El señor Alcalde pone a consideración del concejo municipal el presente escrito. **Hace uso de la palabra el señor concejal Abg. Peter Calle**, quien hace su exposición manifestando que de conformidad con el art 67, literal h de LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS SESIONES DEL CONCEJO Y LA CONFORMACIÓN DE SUS COMISIONES; REMUNERACIÓN DEL ALCALDE O ALCALDESA Y DE LOS CONCEJALES O CONCEJALAS; Y, OCUPACIÓN DE LA SILLA VACÍA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA, donde dice textualmente: *En caso de que no haya observaciones a la Ordenanza en el primer debate del Concejo Municipal automáticamente pasara a segundo debate para su aprobación*; por lo que con esta ordenanza se está dando la oportunidad para que se perdone ciertos pagos en lo que corresponde a contribuciones para aliviar en algo a la ciudadanía, con eso estaríamos dando la oportunidad de que no paguen intereses, ni multas con esta ordenanza. **Hace uso de la palabra la señora concejala Ing. Luisa Yari, quien manifiesta:** que en vista de que esta ordenanza es un beneficio para los ciudadanos, lo único que pido es que la difusión sea masivo para que llegue a todos los ciudadanos y mociono que se apruebe. **Hace uso de la palabra el señor concejal Abg. Peter Calle**, quien apoya la moción. Se procede a la votación quedando de la siguiente manera: Peter Daniel Calle Idrovo, aprueba, Mauro Patricio León Zuñiga, aprueba, Chapaik Nelly Naikiai Mashutak, aprueba, Miguel Alfredo Saetama Sancho, aprueba, Luisa Carmita Yari Morocho, aprueba, Francis German Pavón Sanmartín, aprueba; consecuentemente el Concejo Municipal por unanimidad **RESUELVE: Aprobar en segundo debate la ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS. OCTAVO.- CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DE LA ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, enfrentamos diariamente necesidades e imprevistos derivados de diversas circunstancias en ámbitos como la salud, la educación, la calamidad doméstica y la vivienda. Estas situaciones inesperadas nos toman sin la preparación económica necesaria, ya que nuestros recursos están previamente programados y comprometidos, lo que dificulta nuestra capacidad para sobreponernos a las adversidades.

Además, en nuestro diario vivir se presentan oportunidades para progresar, estudiar y adquirir bienes, las cuales requieren recursos económicos de los que generalmente no disponemos de manera inmediata. Estas oportunidades, de no ser aprovechadas, pueden limitar nuestro desarrollo y patrimonio personal y profesional.

En este contexto, considerando la crisis económica nacional, la crisis energética y el creciente problema de inseguridad que afecta al país, se hace imperativo crear un instrumento que permita a los servidores y trabajadores, anticipar parte de sus remuneraciones. Este mecanismo proporcionaría una solución para afrontar las situaciones antes mencionadas, garantizando que puedan disponer de los recursos necesarios para superar estas contingencias.

En el ámbito de la igualdad, consagrada en la Constitución de la República, también se debe otorgar el beneficio del anticipo de remuneraciones a quienes prestan su servicio en calidad de trabajadores y que se encuentran regulados por el Código de Trabajo.

Por lo tanto, con base en los antecedentes expuestos y considerando que las normativas legales vigentes lo permiten, se presenta la siguiente ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA. Esta ordenanza busca regular y establecer las condiciones bajo las cuales se podrán anticipar remuneraciones y salarios, asegurando así el bienestar económico de quienes forman parte de nuestra institución.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina "Serán servidoras y servidores públicos, todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan, un cargo, función o dignidad dentro del sector público; las obreras y obreros del sector público están sujetos al Código de Trabajo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la letra e) del artículo 44 del Código de Trabajo, el empleador se encuentra impedido de cobrar al trabajador intereses, sea cual fuere, por las cantidades que le anticipe por cuenta de remuneración.

Que, el artículo 400 del Código de Trabajo, descuento por anticipo de salario, de la cantidad que el empleador debiere por concepto de indemnización, se descontará lo que el trabajador adeudare al empleador por anticipo de salario, siempre que tal descuento no exceda del monto total de la indemnización.

Que, el artículo 7 inciso final de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que en el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado, verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas.

Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina. "En las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas establecidas en el Artículo 3 de esta Ley, se establece la remuneración mensual unificada, la misma que resulta de dividir para doce la suma de todos los ingresos anuales que las dignatarias, dignatarios, autoridad, funcionaria, funcionario, servidora y servidor a que tenga derecho y que se encuentren presupuestados."

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 6 de Octubre del 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, estableciéndose en el artículo 51, literal a) que el Ministerio de Relaciones Laborales le compete ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público;

Que, el art. 106 de la referida Ley establece. "Que el pago de la remuneraciones se hará por mensualidades o quincenas vencidas;

Que, en el Art. 255 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica sobre el anticipo de remuneraciones, el monto, plazo y forma de cálculo para la concesión del anticipo de las remuneraciones. Y dispone al Ministro de Trabajo, expedir el correspondiente Acuerdo para los anticipos;

Que, el Art. 256 de la Ley Ibídem, se indica las prohibiciones de concesión de préstamos institucionales que no sea la de anticipo de remuneraciones;

Que, la norma de control interno 405-06 Formularios y documentos indica que las entidades públicas y privadas con recursos públicos deben emitir procedimientos y formatos que respalden sus operaciones para verificación física y digital. Los formularios deben ser preimpresos y prenumerados o generados automáticamente, asegurando control y autenticidad. La numeración debe evitar duplicaciones y seguir un orden cronológico. Una persona designada revisará el uso correcto de los formularios y los documentos faltantes. En caso de errores, se anulará el formulario defectuoso y se emitirá uno nuevo, manteniendo la secuencia numérica.

Que, la norma de control interno 405-07 Anticipos de Fondos literal a) hace referencia que Las entidades a través de las unidades responsables de la gestión financiera podrán conceder anticipos de las remuneraciones u honorarios señalados en el presupuesto institucional, debidamente devengados, a las servidoras y servidores de la institución de acuerdo a los montos establecidos para el efecto y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída. El valor así concedido será recaudado por la Unidad de Administración Financiera institucional al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones. Por su parte, la institución será responsable del control interno y de la verificación de la

capacidad de pago de cada servidor, en aplicación de la normativa vigente.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 00054, publicado en el Registro Oficial Nro. 404 de 15 de marzo del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales, expide el Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos, a favor de los servidores y servidoras de las instituciones sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público vigente;

Que, es necesario establecer procedimientos internos que garanticen la concesión de este beneficio en forma oportuna a los interesados; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.**

#### **Capítulo I**

##### **De las Generalidades**

Art. 1.- Objetivo.- La presente ordenanza tiene como objetivo principal normar el procedimiento para la concesión de anticipo de remuneraciones a los servidores y trabajadores del GAD Municipal de Gualaquiza, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Será de aplicación obligatoria para los servidores y trabajadores del GAD Municipal de Gualaquiza.

Art. 3.- Beneficiario.- Tendrán derecho a solicitar anticipo con cargo a sus remuneraciones mensuales unificadas, los servidores y trabajadores, que se encuentren legalmente prestando servicios en la Institución, bajo la modalidad de nombramiento permanente, provisional, libre nombramiento y remoción, contrato de servicios ocasionales, de elección popular, miembros de la junta de protección integral de derechos, contratos sujetos al código de trabajo.

Art. 4.- Responsables.- Corresponderá a la Dirección Financiera conjuntamente con el departamento de contabilidad, conceder a pedido de los servidores y trabajadores, sin necesidad de justificación previa, los montos de los anticipos que se señalan en la presente ordenanza, considerando su capacidad de endeudamiento. Coordinaran con el Departamento de Talento Humano, quien certificará que la situación laboral del servidor o trabajador, no tiene observaciones.

#### **Capítulo II**

##### **De los Anticipos**

Art. 5.- Tipo de Anticipo.- Los servidores y trabajadores tendrán derecho a anticipos con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto municipal, de una hasta tres remuneraciones.

De hasta una remuneración unificada.- Este anticipo será concedido de acuerdo a la capacidad de pago del servidor o trabajador solicitante, y recaudado al momento de realizar el pago mensual de las respectivas remuneraciones, en un plazo de 2 meses, de manera prorrateada durante el plazo convenido.

De hasta tres remuneraciones mensuales unificadas.- Este anticipo será concedido de acuerdo a la capacidad de pago del servidor o trabajador solicitante y recaudado al momento de realizar el pago mensual de las respectivas remuneraciones, en un plazo que no podrá exceder de 12 meses, para el caso de los servidores y trabajadores públicos con las diferentes modalidades de nombramiento; y el tiempo estipulado contractualmente para el caso de los servidores públicos que laboren a contrato de servicios ocasionales.

Los descuentos de este tipo de anticipo se efectuarán mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, de acuerdo con la programación de pagos solicitada y debidamente aprobada por la Dirección Financiera, excepto en el mes de Diciembre, en el cual el descuento corresponderá al valor del 70% de una remuneración mensual unificada del servidor o trabajador.

Art. 6.- Formulario.- Para efectos de constancia y las correspondientes autorizaciones y responsabilidades asumidas, se tiene como anexo 1 de la presente ordenanza el formulario para la concesión del anticipo de las remuneraciones correspondientes, siendo responsabilidad del departamento de talento humano, su manejo y de la entrega del formulario, debidamente preimpreso y prenumerado si es de manera física o si proviene de procesos automatizados, la numeración se generará automáticamente, con un código que permita controlar su secuencia y autenticidad.

#### **Capítulo III**

##### **Del Procedimiento**

Art. 7.- Procedimiento Anticipo.- Todo anticipo de remuneración deberá ser requerido ante la dirección financiera y debidamente firmada por el servidor o trabajador interesado, en el formato establecido para

el efecto, según el Art. 6 de la presente Ordenanza, durante los primeros veinte días de cada mes. En la indicada solicitud, el servidor o trabajador autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo del pago de sus haberes. En el caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, el servidor o trabajador autorizará se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegra y totalmente los valores y montos a que hubiere lugar.

El Departamento de Talento Humano certificará la situación laboral del solicitante, previo al otorgamiento del anticipo.

Las solicitudes se atenderán cronológicamente de acuerdo a la fecha de presentación, a excepción de los casos de emergencia debidamente comprobada, que serán atendidas dentro de las veinte y cuatro horas a partir de la presentación de la petición o solicitud, siempre que esta cumpla con todos los requisitos.

La Dirección Financiera luego del análisis de la capacidad de endeudamiento, de la situación laboral del solicitante y del cumplimiento de los requisitos que exige el presente instrumento, según el caso aprobará o negará las solicitudes de anticipo, mediante informe favorable o no ante el Alcalde o su delegado.

El Alcalde o su delegado, luego de cumplido todo el procedimiento establecido en la presente ordenanza, le competará la autorización de los anticipos que fueren solicitados por los servidores y trabajadores del GAD Municipal de Gualaquiza.

**Art. 8.- Capacidad de Endeudamiento.-** Los anticipos se otorgarán en función de la disponibilidad financiera institucional, con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el vigente presupuesto de la Institución y dependiendo de la capacidad de endeudamiento del servidor o trabajador. Para el efecto, evitando que al momento de realizar las retenciones mensuales debidamente autorizadas por el servidor o trabajador, en la elaboración de los roles de pagos mensuales; conjuntamente con el formulario del anticipo en caso que la capacidad de endeudamiento rebase el 80% de los ingresos netos del solicitante, presentarán las certificaciones otorgadas por las entidades privadas que vía convenios o actas de mediación y arbitraje, hayan terminado el crédito concedido o el acuerdo pactado; y, que el mes subsiguiente ya no será motivo de descuento.

Para el caso de los servidores y trabajadores afiliados a la asociación o al sindicato respectivamente y que hagan uso de los beneficios económicos vía concesión de créditos o comisariatos, emitirán la certificación correspondiente cuando el límite de endeudamiento rebase el 80% de los ingresos netos, certificarán que ya cancelaron el crédito o el servicio de comisariato y que el mes subsiguiente ya no será motivo de descuento.

**Art. 9.- Límites y Prohibiciones.-** La concesión de los anticipos antes señalados se sujetará a las siguientes limitaciones y prohibiciones:

a) Solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos tipos de anticipos enunciados en el Art. 5 de la presente Ordenanza.

b) Para que el servidor bajo servicios ocasionales o de nuevo nombramiento, acceda a uno de los anticipos antes mencionados, deberá haber percibido al menos tres remuneraciones mensuales unificadas y por ende constar en el correspondiente distributivo de remuneraciones..

c) No se podrá conceder ninguno de los tipos de anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, conforme acuerdo 054 00054 2011 del Ministerio de Trabajo y lo establecido en el artículo 255 del inciso tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público.

d) No se podrá solicitar o proceder a la renovación de los anticipos otorgados mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos.

e) Queda prohibida la concesión de los anticipos con cargo al décimo tercer o décimo cuarto sueldo.

f) El servidor o trabajador deberá tener presente que al momento de decidir por un anticipo de remuneraciones, en el caso que el décimo tercer se encuentre mensualizando, la remuneración del mes de diciembre se verá limitada por el descuento del 70% de su remuneración.

**Art. 10.- Transferencia Bancaria.-** Los anticipos se entregará mediante transferencia a la cuenta bancaria del servidor o trabajador solicitante haya comunicado para el pago normal de sus remuneraciones.

**Art. 11.- Forma de cálculo.-**

De hasta una remuneración.- El valor concedido será descontado en cuotas iguales a partir del mes de concesión, dentro del plazo solicitado por el servidor o trabajador que no excederá de 2 meses.

De hasta tres remuneraciones.- Del total concedido se deducirá el 70% de una remuneración unificada del servidor o trabajador y se colocará en el mes de diciembre como parte de la cuota de devolución establecido en el formulario de la presente ordenanza y el saldo restante se dividirá en once dividendos y se colocará en cada uno de los meses correspondientes.

Siendo discrecional, el descuento por el anticipo concedido se efectuará por mensualidades, de manera prorrateada durante el plazo convenido, en cuotas iguales.

#### **Capítulo IV**

##### **De la Garantía**

**Art. 12.- Garantía Personal.-** Para la concesión de un anticipo el solicitante deberá presentar una garantía personal, en la forma de un garante que deberá ser un servidor o trabajador con nombramiento en el GAD Municipal de Gualaquiza y con capacidad de endeudamiento.

Art. 13.- Ejecución de garantías.- Conforme el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 00054 del 2011 en vigencia y emitido por el Ministerio de Trabajo, será aplicada en caso que el deudor no cumpla con el pago de anticipo en un plazo de 30 días de vencido el anticipo; o, 30 días después de haber cesado como servidor o trabajador, y que la liquidación de haberes no cubra con el saldo pendiente del anticipo.

#### Capítulo V

##### **De la Liquidación y procedimientos para Recuperar dineros no devengados de anticipo**

Art. 14.- Liquidación de anticipos.- Los servidores o trabajadores, podrán pre cancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado, pero no podrán solicitar uno de cualquier tipo para cancelar un anticipo vigente.

Art. 15.- Cesación de funciones o terminación contractual.- En el caso de que el servidor o trabajador, cese en sus funciones o concluya su relación contractual, el saldo que restare por pagar de cualquier tipo de anticipo concedido, se cubrirá con el valor disponible de su correspondiente rol de pagos del mes que fenece la relación contractual y los valores que le faltaren; se le descontará de su liquidación de haberes, para lo cual, es de responsabilidad del departamento de talento humano, realizar la liquidación de haberes dentro de los plazos establecidos para el servidor o trabajador.

En el caso del personal a contrato, que no cubran con su liquidación de haberes, el saldo restante del anticipo será aplicado al servidor o trabajador que se convirtió en garante en la concesión del anticipo.

Si adicionalmente, al descuento en la liquidación de haberes, mantiene un saldo pendiente por devengar el servidor o trabajador deberá cubrirlo de forma inmediata en un plazo no mayor a 15 días, de haber sido notificado, dado el caso que él o la garante, en esa fecha no tiene en su rol el saldo correspondiente para el descuento de las cuotas pendientes de pago.

Art. 16.- Registro.- Si el servidor o trabajador, que ejerce o ejerció su puesto, no realizare el pago correspondiente, y tampoco cubre el garante, la dirección financiera mediante informe del departamento de contabilidad, pondrá en conocimiento del departamento de talento humano, para que éste inicie los trámites necesarios para recuperar los valores por la vía administrativa, coactiva y/o judicial; y, comunicará sobre esta situación al Ministerio de Trabajo, para su inclusión en el registro de impedidos para laborar en el sector Público, conforme establece el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 00054, emitido por el Ministerio de Trabajo.

##### **Disposiciones Generales:**

Primera.- Los servidores encargados de autorizar los anticipos y efectuar los desembolsos, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

Segunda.- Queda prohibida toda concesión de anticipo de remuneraciones, bajo condiciones distintas a las establecidas en la presente ordenanza.

Tercera.- En caso de existir reformas o sustitución por parte del Ministerio de Trabajo a las disposiciones aplicables a la concesión de anticipos, se entenderán incorporadas o aplicables a la presente ordenanza.

Cuarta.- De la difusión y cabal cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, encárguese al Departamento de Talento Humano.

Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, publicado en la gaceta municipal, pagina web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El señor Alcalde pone a consideración del concejo municipal el presente escrito. **Hace uso de la palabra el señor concejal Abg. Peter Calle**, quien hace su intervención manifestando sería importante aprobar esta ordenanza con el fin de viabilizar las necesidades de los trabajadores, ya que con el contrato colectivo están suspendidos algunos beneficios, no es la remuneración, existe un pronunciamiento de la procuraduría general del estado que nos observaron, con esta ordenanza vamos a viabilizar pagos, nosotros como funcionarios públicos tenemos la losep que nos da la facultad de pedir anticipos, los trabajadores al código de trabajo es otro régimen laboral, y no hay una normativa legal, ni tampoco contrato colectivo vigente, en ese sentido se realiza esta ordenanza. **Se concede la palabra a la Eco. Ana Contreras, Directora Financiera, quien manifiesta:** hace su intervención manifestando que la presente ordenanza tiene como objetivo principal normar el procedimiento para la concesión de anticipo de remuneraciones a los servidores y trabajadores del GAD Municipal de Gualaquiza, de conformidad a las disposiciones legales vigentes y será de aplicación obligatoria para los servidores y trabajadores del GAD Municipal de Gualaquiza, teniendo derecho a solicitar anticipo con cargo a sus remuneraciones mensuales unificadas, los servidores y trabajadores, que se encuentren legalmente prestando servicios en la Institución, bajo la modalidad de nombramiento permanente, provisional, libre nombramiento y

